



Resolución Jefatural

N° 00492-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 30 de diciembre de 2025

VISTOS: el Informe Técnico N° 00102-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Decreto Legislativo N° 1439, denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, las mismas que abarcan desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la **gestión de adquisiciones y administración de bienes**, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, *las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras;*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en el Artículo 71° inciso k) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones el *"Supervisar y promover el registro del patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su administración, en el marco de la normativa vigente; así como el registro contable de los inmuebles del Ministerio"*; y en el inciso h) del Artículo 74°, establece que la Oficina de Logística dependiente de la Oficina General de Administración, registra y controla eficientemente el



EXPEDIENTE: PAT2025-INT-1141732

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BF1236**

patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su competencia, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, señalando entre otros que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante Resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Que, el artículo 15 de la citada Directiva establece que el alta, ***"Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, éste último conforme a la normatividad del SNC"***; siendo una de las causales la ***Reposición*** contemplado en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva;

Que, por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11 de la acotada Directiva, señala que ***"A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: (...) b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora"***;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el ***"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"***; asimismo, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48, establece como una de las causales para la baja el ***Daño***, definiéndola como la ***"Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal"***;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva señala que, ***"Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02"***;

Que, mediante el Expediente N.° USAU2023-INT-0120599, la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres (ODENAGED) comunicó la afectación de un monitor con procesador integrado, conforme al Informe N.° 001-2023-ODENAGED-LJNY, remitido a la Oficina de Logística; que, en atención a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) emitió el Informe Técnico N.° 00722-2023-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, mediante el cual determinó que el equipo de



EXPEDIENTE: PAT2025-INT-1141732

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BF1236

cómputo (Monitor con Procesador Integrado – AIO, marca HP, serie 8CG0441TFC, código patrimonial 740878684883) se encontraba inoperativo por daño en la pantalla; que, posteriormente, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) emitió el Informe Técnico N.° 00385-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, validando la propuesta de reposición remitida por la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros mediante la cotización N.° 170-2025, al cumplir con las características técnicas requeridas para la reposición del bien siniestrado, informe que fue trasladado a la citada aseguradora por la Oficina General de Administración;

Que, mediante el Expediente N.° ODI2023-INT-0184513, la Oficina de Diálogo solicitó la devolución de equipos informáticos en estado inoperativo; que, en atención a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) emitió el Informe Técnico N.° 01124-2023-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, mediante el cual determinó que el monitor con procesador integrado (marca HP, serie 8CG440XH5, código patrimonial 740878682692) y el teclado (marca HP, serie 8DMHE0CUEEB1FH, código patrimonial 74089500F288) se encontraban inoperativos; que, posteriormente, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) emitió el Informe Técnico N.° 00384-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, validando la propuesta de reposición remitida por la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros mediante la cotización N.° 173-2025, al cumplir con las características técnicas requeridas para la reposición del bien siniestrado, informe que fue trasladado a la citada aseguradora por la Oficina General de Administración;

Que, mediante el Expediente N.° USAU2023-INT-0396456, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) comunicó el siniestro de una computadora de escritorio tipo monitor con procesador integrado (marca HP, serie 8CG0440X9K, código patrimonial 740878682626), conforme al Informe Técnico N.° 01699-2023-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, el cual determinó la inoperatividad del equipo y la no responsabilidad del personal técnico por haberse producido el incidente fuera del horario laboral; que, en atención a ello, y no habiéndose podido determinar responsables según lo informado por la Coordinación de Seguridad, la Oficina General de Administración puso el hecho en conocimiento de la empresa aseguradora; que, posteriormente, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) emitió el Informe Técnico N.° 00368-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, validando la propuesta de reposición remitida por la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros mediante la cotización N.° 174-2025, al cumplir con las características técnicas requeridas para la reposición del bien siniestrado, informe que fue trasladado a la citada aseguradora por la Oficina General de Administración;

Que, mediante el Memorándum N.° 00026-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-ALM, con Expediente N.° ALM2025-INT-0411421, la Coordinación de Almacén informó el ingreso al almacén del MINEDU, con fecha 08 de abril de 2025, de bienes siniestrados en calidad de reposición, conforme a las Guías de Remisión N.° **T001-00003262, T001-00003263 y T001-00003264**, entregados por la empresa TCOMP S.A.C. en coordinación con la aseguradora Arias & Asociados Corredores de Seguros; y que, mediante el Informe Técnico N.° 00705-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, remitido por la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU), se acreditó el cumplimiento de las características técnicas de tres (03) monitores con procesador integrado ingresados en calidad de reposición;

Que, mediante el Expediente N.° USAU2024-INT-0310582, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) emitió el Informe Técnico N.° 00486-2024-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, mediante el cual determinó que el monitor con procesador integrado (Monitor con Procesador Integrado – AIO, marca HP, serie 8CG0441F2P, código patrimonial 740878683319), asignado a la Oficina General de Control Interno (OGCI), se



EXPEDIENTE: PAT2025-INT-1141732

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BF1236**

encontraba inoperativo por daño en la pantalla; que, conforme al Informe N.° 0014-2024-MINEDU/SG-OGCI-JMM, el siniestro se habría producido durante el proceso de traslado de bienes efectuado en dicha oficina; que, en atención a ello, la Oficina General de Administración puso el hecho en conocimiento de la empresa aseguradora; y que, posteriormente, la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU) emitió el Informe Técnico N.° 00386-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, validando la propuesta de reposición remitida por la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros mediante la cotización N.° 169-2025, al cumplir con las características técnicas requeridas para la reposición del bien siniestrado, informe que fue trasladado a la citada aseguradora por la Oficina de Logística;

Que, mediante el Memorándum N.° 00027-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-ALM, con Expediente N.° ALM2025-INT-0433115, la Coordinación de Almacén informó el ingreso al almacén del MINEDU, con fecha 16 de abril de 2025, de bienes siniestrados en calidad de reposición, conforme a las Guías de Remisión N.° **T001-00003294** y T001-00003295, entregados por la empresa TCOMP S.A.C. en coordinación con la aseguradora Arias & Asociados Corredores de Seguros; y que, mediante el Informe Técnico N.° 00739-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, remitido por la Unidad de Servicios de Atención al Usuario (USAU), se acreditó el cumplimiento de las características técnicas de dos (02) monitores con procesador integrado ingresados en calidad de reposición;

Que, de las reposiciones efectuadas para los cuatro (4) bienes muebles patrimoniales siniestrados, correspondientes a monitores con procesador integrado, identificados con los códigos patrimoniales **740878684883, 740878682692, 740878682626 y 740878683319**, se realizan conforme a lo establecido en las cotizaciones N.° **0170 2025 BM, N.° 0173 2025 BM, N.° 0174 2025 BM y N.° 0169 2025 BM**. Al respecto, dichas cotizaciones señalan que los equipos repuestos incluyen teclado como accesorio, el cual será considerado en el procedimiento de alta patrimonial que se efectuará, conforme al valor indicado vía correo electrónico de fecha 22.12.2025 (ref. c) por la empresa TCOMP S.A.C;

Que, mediante Informe Técnico N° 00102-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, sustenta y recomienda proceder al trámite de baja (causal de daño) de cuatro (04) bienes muebles patrimoniales y el alta (causal de reposición) de ocho (08) bienes muebles patrimoniales;

Contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística y de la Jefatura de la Oficina de Contabilidad y Control Previo;

De conformidad con la Ley N° 31224, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación"; Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento; Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable del Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024 – Sede Central, de cuatro (04) bienes



EXPEDIENTE: PAT2025-INT-1141732

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BF1236**

muebles patrimoniales de su propiedad por un valor neto de S/ 4.00 (cuatro con 00/100 soles) por la causal de daño, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Apéndice A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el alta y la incorporación al registro patrimonial y contable del Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024 – Sede Central, ocho (08) bienes muebles patrimoniales por un valor de adquisición de S/ 25,254.84 (Veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 84/100 soles), por la causal de reposición, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Apéndice B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Control Previo, ejecuten las acciones necesarias en los registros patrimonial y contable de los bienes muebles a que se refieren los artículos 1 y 2° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación - OTIC (Unidad de Servicios de Atención al Usuario - USAU), Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres – ODENAGED, Oficina de Dialogo – ODI, Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales – OGCI, Oficina de Contabilidad y Control Previo, Oficina de Logística (Coordinación de Control Patrimonial - Coordinación de Almacén), y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA

Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: PAT2025-INT-1141732

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BF1236**